

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLÁS, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente no válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **San Nicolás**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada mediante asamblea de fecha 16 de noviembre del año 2025, en virtud de que no se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio.

ABREVIATURAS:

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

ANTECEDENTES:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

(...)

*X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

(...)

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

- II. **Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

³ **Artículo 41.** (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. **Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

(...)

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

(...)

- IV. **Elección ordinaria 2022.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-309/2022⁶, de fecha 16 de diciembre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Nicolás,

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI309.pdf>

realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 25 de septiembre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALIAS 2023-2025			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	AGRIPINA AMAYA CORTÉS	GUADALUPE SORIANO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JOSÉ ARELLANES SORIANO	CLAUDIA REYES MARTÍNEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	FRANCISCA REYES GARCÍA	SOFÍA JUÁREZ SORIANO
4	REGIDURÍA DE OBRAS	JESÚS SORIANO GARCÍA	VIDAL DAMIÁN
5	REGIDURÍA DE SALUD	IRENE VENTURA GARCÍA	NAYELI REYES VENTURA
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	CELEDONIA GARCÍA LÓPEZ	MARTINA RÍOS ARELLANES

Dicho acuerdo fue recurrido ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, promoviendo Juicios Electorales de los Sistemas Normativos Internos, radicándose bajo los números de expedientes JN/95/2022 y JN/113/2022, resolviéndose el 30 de diciembre de 2022, donde revocó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI309/2022, para los siguientes efectos:

I.- Se declara no válida el acta de asamblea electiva celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil veintidós, en el Municipio de San Nicolás, Oaxaca, donde resultó electa la planilla encabezada por Agripina Amaya Cortés.

II.- En plenitud de jurisdicción se declara la validez de la elección celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil veintidós, en el Municipio de San Nicolas, Oaxaca, donde resultó electa la planilla encabezada por María del Carmen Soriano Elorza, para el periodo 2023-2025. (...)

III. Se ordena al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que expida dentro del plazo de seis horas, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la constancia de mayoría y validez a las autoridades electas en la elección celebrada el veinticinco de septiembre dos mil veintidós, donde resultó electa la planilla encabezada por María del Carmen Soriano Elorza, así como que comunique

lo anterior, a todas las autoridades del Estado, para los efectos legales a que haya lugar. (...)”

En razón de lo anterior, las personas electas para el periodo 2023-2025, son las siguientes:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALIAS 2023-2025			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	María del Carmen Soriano Elorza	Leonor Ventura Maya
2	SINDICATURA MUNICIPAL	Zeferino Soriano Juárez	Emilio Martínez Cruz
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	Rodolfo Cortes Ríos	Maximino Ríos Cortes
4	REGIDURÍA DE OBRAS	Jesús cortes Ríos	Victorino Cortes Ventura
5	REGIDURÍA DE SALUD	Angelica Ventura Ríos	Francisca Soriano Martínez
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	Inés García Ventura	Lorenza Santiago

V. **Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷ el Decreto 875⁸, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)⁹ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento

⁷ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.congreso00axaca.gob.mx/docs65.congreso00axaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

⁹ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹⁰ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

Artículo 38. *Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:*
(...)

VII. *Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VII. Solicitud fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/320/2025, de fecha 28 de enero de 2025, notificado vía correo electrónico el 31 de enero de 2025 y de forma personal el 17 de febrero de la misma anualidad, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹¹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹² que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género,

¹⁰ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#qsc.tab=0

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹² Disponible para su consulta en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

VIII. Método de elección. El 20 de marzo de 2025, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-06/2025¹³, el Consejo General de este Instituto ordenó el registro y publicación de 100 dictámenes, entre ellos, el de San Nicolás, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-059/2025¹⁴ que identifica el método de elección.

El Acuerdo y Dictamen fueron remitidos a los integrantes del Ayuntamiento de San Nicolás, mediante oficio IEEPCO/DESNI/844/2025 de fecha 24 de marzo de 2025, notificado de forma personal el día 12 de mayo, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

IX. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹⁵, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de San Nicolás, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-059/2025.

X. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁶, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas. Dicho acuerdo fue notificado mediante oficio IEEPCO/DESNI/2043/2025 de fecha 14 de julio de 2025, el día 06 de octubre del 2025.

XI. Solicitud modificación Dictamen. Mediante oficio IEEPCO/PCG/0682/2025, de fecha 06 de junio de 2025, la Presidencia del IEEPCO remitió a la DESNI el oficio A-M/0198/06/2025, de fecha 03 de junio de 2025, identificado con el número de

¹³ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_06_2025.pdf

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/059_SAN_NICOLAS.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_17_2025.pdf

¹⁶ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_18_2025.pdf

folio 001840, suscrito por la Presidenta Municipal, mediante el cual solicitó a la Dirección Ejecutiva la modificación del apartado XII del Dictamen, relativo a la *Terminación Anticipada de Mandato*, argumentando que dicha figura aún no había sido sometida a votación en asamblea.

- XII. Atención a petición.** Por medio del oficio IEEPCO/DESNI/1718/2025, de fecha 30 de junio de 2025 y recibido el día 01 de julio de la misma anualidad, la DESNI dio contestación al planteamiento formulado por la Presidenta Municipal, atendiendo las observaciones realizadas y precisando lo relativo a la modificación solicitada.
- XIII. Fecha de elección.** Mediante oficio fechado y recibido el día 24 de julio de 2025, identificado con el número de folio 002595, la Presidenta Municipal informó a la DESNI que la elección de concejalías se llevaría a cabo el día domingo 28 de septiembre, a las 09:00 horas, en la explanada del Palacio Municipal. Asimismo, hizo del conocimiento que la citación a la ciudadanía se realizó mediante convocatoria escrita y perifoneo en las Agencias y en la Cabecera Municipal.
- XIV. Queja por actos anticipados de campaña.** Mediante escrito de fecha 25 de septiembre de 2025, dirigido a la Comisión de Quejas y Denuncias del IEEPCO y recibido el día 27 de septiembre de la misma anualidad en la Oficialía de Partes, identificado con el número de folio 003753, diversas ciudadanas del municipio hicieron del conocimiento de dicha Comisión sus inconformidades respecto del dictamen mediante el cual se identifica el método de elección, así como en relación con actos atribuidos al ciudadano José Manuel Ventura Soriano, consistentes en presuntos actos de precampaña. Lo anterior fue acompañado de las identificaciones de las promoventes, así como de las pruebas consistentes en un reporte fotográfico y un CD identificado con el folio 003753.
- XV. Nueva fecha de elección.** Por oficio de fecha 28 de septiembre de 2025, recibido el día 29 de septiembre de la misma anualidad e identificado con el número de folio 003757, la Autoridad Municipal informó que la elección programada para esa fecha no pudo llevarse a cabo, debido a que la presencia de personas **ajenas al municipio** generó un ambiente de **violencia**. En consecuencia, señaló que la **nueva fecha para el desarrollo de la elección** para el día **19 de octubre del presente año**; lo anterior, acompañado de un CD identificado con el número de folio 003757.
- XVI. Documentación del Consejo de Ancianos Caracterizados de la primera asamblea.** Mediante oficio de fecha 28 de septiembre de 2025 y recibido el día

01 de octubre de la misma anualidad, identificado con el número de folio 003849, el Consejo de Ancianos Caracterizados del Ayuntamiento remitieron la documentación de la asamblea celebrada el día 28 de septiembre de 2025.

De lo anterior, se desprende que se llevó a cabo la asamblea de elección, a las 9:00 horas, en la explanada municipal, precisándose que se contaba con la participación de la ciudadanía del municipio, así como de las Agencias de Bramaderos y Agua del Higo.

Acto seguido, la Presidenta Municipal dio inicio a la asamblea e informó que ésta sería conducida por la Secretaria Municipal; en ese sentido, dio lectura al Orden del Día, verificó la existencia de quórum legal y la declaró instalada a las nueve horas con dieciséis minutos.

Posteriormente, solicitó se conformara la Mesa de los Debates; sin embargo, se asentó que las personas integrantes del cabildo procedieron a realizar el nombramiento de quienes habrían de integrarla, ante lo cual la ciudadanía manifestó su inconformidad, argumentando que dicho actuar no correspondía con lo establecido en el dictamen que identifica su método de elección, motivo por el que solicitaron que la integración de la Mesa se realizara directamente por la ciudadanía.

De lo expuesto, se advierte que, posteriormente la autoridad municipal se retiró de la asamblea, llevándose consigo todo el material electoral, el equipo de sonido y demás elementos que serían utilizados durante la elección, de dicho actuar, se señaló que su retiro obedecía a que **no estaban siendo favorecidos** en la elección de las nuevas integrantes de la Mesa de los Debates.

Ante lo acontecido, se asentó que la asamblea manifestó que la elección debía continuar, por lo cual, de conformidad con el dictamen que identifica su método de elección, la propia asamblea acordó otorgar **facultades legales al Consejo de Ancianos Caracterizados** para conducir el proceso de elección de concejales.

En ese sentido, y luego de diversas intervenciones, el Consejo solicitó proceder a la integración de la Mesa de los Debates conforme a los usos y costumbres de la comunidad, quedando integrada por **una Presidencia, una Secretaría y dos personas escrutadoras**. Asimismo, se señaló la integración del Consejo de Caracterizados.

Una vez realizado lo anterior, la Mesa de los Debates y el Consejo de Caracterizados procedieron a la presentación de las candidaturas, registrándose las siguientes propuestas:

Puesto	Planilla 1	Planilla 2
Presidencia Municipal	José Manuel Ventura Soriano	Justino Cortés Juárez
Sindicatura Municipal	Hugo Jarquín García	Aurora Ventura Hernández
Regiduría de Hacienda	Guadalupe Martínez Santos	Gregorio Venegas Santiago
Regiduría de Obras	José Soriano Jarquín	Otilio Soriano Ortiz

Puesto	Planilla 1	Planilla 2
Regiduría de Educación	Adela Venegas Soriano	Claudia Reyes Martínez
Regiduría de Salud	Tania Jiménez Juárez	Lesly Soriano Trejo

De dichas propuestas, la ciudadanía emitió su voto a través de una fila en la planilla de su agrado donde asentarían su nombre, firma o huella en las hojas de registro de votación. Finalmente, a las doce horas con cuatro minutos dieron por concluida las votaciones y la Mesa de los Debates dio a conocer los resultados, quedando de la siguiente manera:

Planilla encabezada por José Manuel Ventura Soriano	286 votos
Planilla encabezada por Justino Cortés Juárez	26 votos

Una vez dados los resultados, la Mesa de los Debates informó a la ciudadanía que planilla era la ganadora; hecho lo anterior, levantaron el acta correspondiente manifestando que dicho acto fue desarrollado en un ambiente de respeto, orden y civilidad.

Del oficio previamente referido en la presente fracción, se advierte que las personas integrantes de la Mesa de los Debates remitieron el acta circunstanciada de hechos relativa a la elección de concejalías, en la cual se describen y precisan los mismos acontecimientos que ya han sido detallados con anterioridad.

XVII. Irregularidades sobre la elección. Por escrito recibido el día 01 de octubre de 2025, identificado con el número de folio 003852, una persona del municipio hizo del conocimiento de la DESNI diversas irregularidades presuntamente ocurridas durante la asamblea celebrada el día 28 de septiembre de 2025, adjuntando como medio de prueba una memoria USB.

XVIII. Solicitud y autorización de información. Mediante escrito fechado y recibido el día 03 de octubre de 2025, identificado con el número de folio B00456, una ciudadana del municipio solicitó a la DESNI la expedición de copia simple del escrito con número interno 003757, de fecha 29 de septiembre de 2025, con la finalidad de conocer la próxima fecha prevista para la celebración de la elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3518/2025, fechado y recibido el día 03 de octubre de 2025, la DESNI dio contestación al escrito identificado con el número de folio B00456, autorizando la entrega de copia simple del documento identificado con el número de folio 003757.

XIX. Solicitud de copias. Mediante escrito fechado y recibido el día 03 de octubre de 2025, identificado con el número de folio B00450, la Presidenta Municipal solicitó a la DESNI la expedición de copias simples del expediente relativo al Municipio de San Nicolás, específicamente de la documentación correspondiente a la asamblea de elección del año 2025.

Por oficio IEEPCO/DESNI/3523/2025, de fecha 03 de octubre de 2025 y recibido el día 09 de octubre de la misma anualidad, fue autorizada la entrega de copias simples del escrito y de las constancias que integran el expediente de la elección ordinaria 2025.

- XX. Acuerdo de incompetencia.** Mediante oficio número CQDPCE/1929/2025, relativo al expediente CQDPCE/POS/12/2025, de fecha 06 de octubre de 2025 y recibido el 09 de octubre de la misma anualidad, la Comisión de Quejas y Denuncias acordó el escrito signado por la ciudadana **Norma Hernández Jiménez** y otra, presentado el día 27 de septiembre y determinó que la pretensión de las promoventes consistía en denunciar **presuntas vulneraciones a las reglas del sistema normativo interno** de la comunidad. En consecuencia, se precisó que la materia planteada se encuentra directamente vinculada con la **validez de la elección comunitaria**, cuya revisión corresponde a la **autoridad encargada del estudio y validación de los procesos electivos regidos por sistemas normativos internos**.

Por tal motivo, concluyó que **carecía de competencia** para conocer de los hechos denunciados al tratarse de cuestiones propias de la organización interna de la comunidad, determinando en consecuencia la **remisión del escrito a la autoridad competente** para su sustanciación y análisis.

- XXI. Informe no realización de asamblea.** Por oficio de fecha 13 de octubre de 2025, recibido el día 14 de octubre de la misma anualidad en Oficialía de Partes e identificado con el número de folio B00613, la Presidenta Municipal informó a la DESNI que la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal de la Secretaría de Gobierno la convocó a mesas de trabajo para abordar lo relativo al proceso electivo de San Nicolás. Asimismo, señaló que la asamblea prevista para el 19 de octubre de 2025 no se llevaría a cabo, toda vez que aún no se había emitido la convocatoria correspondiente, la cual —precisó— debe difundirse con un mínimo de diez días de anticipación.

- XXII. Solicitud de asistencia reunión.** Mediante oficio IEEPCO/PCG/1376/2025, fechado y recibido el día 16 de octubre de 2025, la Presidencia del IEEPCO remitió a la DESNI el oficio SG/SFM/OSS/1019/2025 donde solicita la participación del Instituto en las mesas de trabajo convocadas para atender asuntos relacionados con el proceso electoral de San Nicolás. Lo anterior se hizo del conocimiento acompañado de copia del oficio recibido el día 15 de octubre de 2025 en la Oficialía de Partes, identificado con el número de folio 04199, así como de la notificación remitida vía correo electrónico en la misma fecha.

XXIII. Minuta de acuerdos. Con fecha 20 de octubre de 2025, se emitió una minuta de acuerdos en la que participaron la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal de la Secretaría de Gobierno, la Coordinación de Delegados de Paz, personal del IEEPCO, integrantes del Ayuntamiento y ciudadanía del municipio. En dicha reunión alcanzaron los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Después de un amplio dialogo, ambas partes se comprometen a mantener el respeto, la paz y la gobernabilidad en el municipio de San Nicolás Miahuatlán a partir de esta fecha hasta el día de la elección, sin violentar los derechos políticos de las personas participantes.*

SEGUNDO.- *La autoridad municipal emitirá la convocatoria de elección de concejalías del ayuntamiento de San Nicolás, el próximo 16 de noviembre del presente año a las 14:00 horas, correspondientes a la administración municipal 2026-2028, conforme a lo establecido a las normas emitidas del IEEPCO.*

(...)

XXIV. Documentación de la elección Ordinaria 2025 remitida por la Presidenta de la Mesa de los Debates. Mediante oficio fechado y recibido el día 20 de noviembre de 2025, identificado con el número de folio B01152, la Presidenta de la Mesa de los Debates remitió la documentación relativa a la asamblea ordinaria electiva celebrada el día domingo 16 de noviembre de 2025 donde se eligieron a las concejalías que fungirán en el periodo 2026-2028 consistente en:

1. Memoria USB el cual contiene imágenes y videos relativos a la convocatoria, así como lo relativo a las sesiones de trabajo con la SEGOB.
2. Acta de asamblea general comunitaria de elección ordinaria de concejales. Acompañada de su respectiva lista de asistencia.
3. Oficio de fecha 16 de noviembre del 2025 mediante el cual señala la integración de la planilla del ciudadano José Manuel Ventura Soriano, acompañado de la documentación de cada una de las personas integrantes, consistente en:
 - ✓ Copias de credenciales de elector expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE).
 - ✓ Copias de actas de nacimiento.
 - ✓ Copias de CURP.
 - ✓ Constancias de origen y vecindad expedidas por la Secretaria Municipal.
 - ✓ Certificados médicos originales expedidos por la enferma del centro de salud del municipio.
4. Oficio de fecha 16 de noviembre del 2025 mediante el cual se señala la integración de la planilla del ciudadano Juan Carlos Juárez Soriano, acompañado de la documentación de cada una de las personas integrantes:
 - ✓ Constancias de origen y vecindad expedidas por la Secretaria Municipal
 - ✓ Copias de credenciales de elector expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE).
 - ✓ Copias de CURP
 - ✓ Copias de comprobantes de domicilio.

✓ Copias de actas de nacimiento

- XXV. Informe sobre la firma de convocatoria.** Mediante oficio número SN-PM-0299/11/2025, fechado y recibido el día 27 de noviembre de 2025, el Ayuntamiento informó a la DESNI las causas por las cuales los ciudadanos caracterizados no intervinieron en la firma de la convocatoria ni en el desarrollo de la asamblea.
- XXVI. Petición de corrección apellidos.** Por oficio SN-PM-0298/11/2025, fechado y recibido el 27 de noviembre de 2025, e identificado con el número de folio B01251, el Ayuntamiento solicitó a la DESNI la corrección de los apellidos y la remisión de documentación relativa a algunos integrantes de una planilla contendiente. Dicho oficio se acompañó de copia de un acta de nacimiento.
- XXVII. Solicitud de copias simples.** Mediante oficio de fecha 24 de noviembre de 2025, recibido el día 26 de noviembre de la misma anualidad e identificado con el número de folio B01236, el ciudadano Hipólito Martínez Ventura solicitó la expedición de copias simples del expediente relativo al proceso de elección.
- XXVIII. Documentación de la elección Ordinaria 2025 remitida por la Presidenta Municipal.** Por oficio SN-PM-0292/11/2025 de fecha 24 de noviembre de 2025 y recibido el día 26 de noviembre, identificado con el número de folio B01235, la Presidenta Municipal remitió la documentación relativa a la asamblea celebrada el día 16 de noviembre de 2025, consistente en:
1. Copia de acta de sesión extraordinaria de asamblea de cabildo para la aprobación y emisión de la convocatoria para la elección de autoridades.
 2. Acta de publicación de la convocatoria a la asamblea general comunitaria para la elección de autoridades municipales. Acompañado de su respectivo reporte fotográfico.
 3. Convocatoria emitida por los integrantes del ayuntamiento el día 26 de octubre de 2025.
 4. Acta de asamblea general comunitaria de elección. Acompañado de su respectiva lista de votantes de la asamblea.
 5. Copia y original de la planilla del ciudadano Hipólito Martínez Ventura para la elección de autoridades municipales de fecha 16 de noviembre de 2025.
 6. Constancias de origen y vecindad, acompañado de copia de identificación oficial expedida por el INE, acta de nacimiento, CURP y comprobante de domicilio de las personas integrantes de la planilla.
 7. Copia de la planilla propuesta por el ciudadano Manuel Soriano Ventura para la elección de autoridades.
 8. Lista de votantes de la asamblea de elección de autoridades municipales.

9. Copia de la planilla propuesta por el ciudadano Manuel Soriano Ventura para la elección de autoridades.
10. Constancias de origen y vecindad, acompañado de copia de identificación oficial expedida por el INE y acta de nacimiento de las personas integrantes de la planilla.

XXIX. Documentación complementaria. Por oficio fechado y recibido el día 01 de diciembre de 2025, identificado con el número de folio B01281, la Presidenta de la Mesa de los debates remitió la documentación relativa a las constancias de origen y vecindad de Juan García y Lucía Martínez Cortés.

XXX. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁷ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro¹⁸.

XXXI. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁹ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S :

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

¹⁷ Consultado con fecha 11 de diciembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

¹⁸ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

¹⁹ Consultado con fecha 11 de diciembre de 2025 en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas²⁰.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²¹, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
 - a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;

²⁰ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>

²¹ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
 - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
 - e) La debida integración del expediente.
6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²², lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.
8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²³ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.
9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

²² Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²³ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.
11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de las asambleas celebradas el 16 de noviembre de 2025, en el municipio de San Nicolás, como se detalla enseguida:
 - a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**
13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este

Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

De acuerdo con lo que obra en los expedientes de elección, previo a la elección se celebra una Asamblea, conforme a lo siguiente:

- I. La Asamblea previa la convoca la Autoridad Municipal en funciones, donde participan las personas integrantes del Ayuntamiento y el Consejo de ciudadanos caracterizados.
- II. Dicha Asamblea tiene como finalidad aprobar y emitir la convocatoria para la elección de sus autoridades municipales.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones y el consejo de ciudadanos caracterizados emite la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se da a conocer por micrófono (perifoneo) a toda la ciudadanía, así también, mediante mantas y convocatoria escrita que son pegadas en los lugares públicos y concurridos de la Cabecera Municipal, Agencias Municipales de Bramaderos y de Agua del Higo y barrios de igual forma los topiles hacen la invitación de manera verbal a cada uno de los ciudadanos(as) de la comunidad.
- III. Se convoca a participar en la Asamblea Comunitaria a personas originarias y/o vecinas del municipio que habitan en la Cabecera Municipal, Agencias Municipales de Bramaderos y de Agua del Higo y Barrios.
- IV. Llegado el día de la Asamblea, ésta se lleva a cabo el tercer domingo del mes de septiembre, en la Cabecera Municipal de San Nicolás, específicamente en la explanada municipal.
- V. La Asamblea General Comunitaria será iniciada por las personas integrantes del Ayuntamiento y el Consejo de Ciudadanos caracterizados, quienes solicitaran a la Asamblea elija una mesa de debates.
- VI. Las personas integrantes de la Mesa de los Debates, son nombradas en la Asamblea de forma directa, y son quienes se encargan de conducir la Asamblea de elección, hasta su conclusión.
- VII. La mesa de los debates se integra por una Presidencia, una secretaría y dos personas escrutadoras.
- VIII. El método de elección consiste en que las personas asambleístas proponen y eligen a sus Autoridades por medio de planillas completas (6 propietarios, 6 suplentes), respetándose la paridad de género, por lo que deberán ser tres propietarias mujeres y tres hombres con sus respectivas

suplencias, una vez hecha la propuesta la Presidencia de la Mesa de los Debates revisa que la documentación de las personas propuestas esté completa, a continuación una vez que se tienen las planillas contendientes las personas asambleístas se forman y emiten su voto en hojas donde deben anotar su nombre, firma o huella digital por la planilla de su preferencia, donde las personas escrutadoras se encargan del control de las hojas, así también de contabilizar los votos obtenidos.

- IX. Las personas candidatas a las concejalías propietarias y suplentes, deberán presentar acta de nacimiento, curp, copia de la credencial de elector y una constancia de origen y vecindad.
- X. Participan en la Asamblea de elección con derecho a votar ciudadanos y ciudadanas mayores de 18 años, personas originarias del municipio que habitan en la Cabecera Municipal, las Agencias Municipales de Bramaderos y de Agua del Higo y los barrios; pueden ser votadas solamente personas originarias y vecinas de la Cabecera Municipal.
- XI. Levanta el acta correspondiente las personas integrantes de la Mesa de los debates en la que consta la integración del Ayuntamiento electo, firmando las Autoridades Municipales en funciones, la Mesa de los Debates, las Autoridades electas, el Consejo de Ciudadanos Caracterizados y la ciudadanía asistente.
- XII. Se entrega el acta original y sus anexos a la autoridad municipal, y es quien remiten la documentación al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

14. Del estudio integral del presente expediente se advierte la existencia de dos actas de asamblea celebradas en la misma fecha, pero remitidas por personas distintas: una por la Presidencia de la Mesa de los Debates y otra por la Presidenta Municipal. Tal situación genera una imposibilidad material y jurídica para que este Instituto cuente con los elementos necesarios que permitan identificar, con certeza, cuál de dichas actas corresponde de manera auténtica y válida al desarrollo de la asamblea electiva y, en consecuencia, cuál debe ser considerada para efectos de análisis y para emitir un pronunciamiento respecto de su calificación.

15. Como ya ha sido señalado, la existencia de ambas asambleas celebradas el día 16 de noviembre de 2025, una en la que se asentó como planilla ganadora la encabezada por el ciudadano **José Manuel Ventura Soriano**, y otra en la que resultó ganadora la planilla encabezada por el Ciudadano **Hipólito Martínez Ventura**, resulta necesario señalar las irregularidades e inconsistencias que se detectaron en cada una de ellas de manera comparativa, conforme a lo siguiente:

N.	ELEMENTO REVISAR	A	ACTA 1	ACTA 2															
			REMITIDA POR LA PRESIDENTA DE LA MESA DE LOS DEBATES	REMITIDA POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL															
1	Fecha y hora		16 de noviembre siendo las 14:00 horas.	16 de noviembre siendo las 14:00 horas															
2	Lugar		Explanada del Palacio Municipal.	Corredor y Explanada del Palacio Municipal.															
3	Autoridades Presentes		Integrantes del Ayuntamiento Municipal, integrantes del Consejo de Ancianos Caracterizados y ciudadanía de la comunidad.	Ciudadanía de la comunidad, de la Cabecera Municipal y de las Rancherías de Bramaderos y del Agua del Higo.															
4	Instalación		La Presidenta Municipal declaró instalada la asamblea a las 14:43 horas.	La Secretaria Municipal instaló la asamblea a las 14:30 horas.															
5	Integración Mesa de los Debates		Los asambleístas hicieron las propuestas en forma directa de cada uno de los integrantes de la Mesa de Debates, siendo designados las siguientes personas: ✓ Presidenta: Aurora Ventura Hernández. ✓ Secretaria: Dora Isabel Cortés Bravo. ✓ Escrutador 1: Froylán Soriano Soriano. ✓ Escrutador 2: Daniel Gopar Salinas.	Designaron de manera directa a las siguientes personas para integrar la Mesa de los Debates: ✓ Presidente: Daniel Gopar Salinas. ✓ Secretario: Celestino Santiago López. ✓ Primera escrutadora: Arely Reyes Soriano ✓ Segunda escrutadora: Maura Ventura León.															
6	Integración de las Planillas		De conformidad con la PRIMERA ACTA de asamblea, se señala que, se recibieron dos postulaciones, la primera encabezada por José Manuel Ventura Soriano y la segunda por Juan Carlos Juárez Soriano, como se muestra a continuación: PLANILLA 1 ENCABEZADA POR JOSÉ MANUEL VENTURA SORIANO <table><tr><th>CARGO</th><th>PROPIETARIAS</th><th>SUPLENCIAS</th></tr><tr><td>PRESIDENTE MUNICIPAL</td><td>JOSÉ MANUEL VENTURA SORIANO</td><td>JUAN GARCÍA</td></tr><tr><td>SINDICO MUNICIPAL</td><td>HUGO JARQUÍN GARCÍA</td><td>LUCÍA MARTÍNEZ CORTÉS</td></tr><tr><td>REGIDORA DE HACIENDA</td><td>GUADALUPE MARTÍNEZ SANTOS</td><td>ELENA JUÁREZ GARCÍA</td></tr><tr><td>REGIDOR DE OBRAS</td><td>JOSÉ SORIANO JARQUÍN</td><td>MIGUEL SORIANO VILLANUEVA</td></tr></table>		CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS	PRESIDENTE MUNICIPAL	JOSÉ MANUEL VENTURA SORIANO	JUAN GARCÍA	SINDICO MUNICIPAL	HUGO JARQUÍN GARCÍA	LUCÍA MARTÍNEZ CORTÉS	REGIDORA DE HACIENDA	GUADALUPE MARTÍNEZ SANTOS	ELENA JUÁREZ GARCÍA	REGIDOR DE OBRAS	JOSÉ SORIANO JARQUÍN	MIGUEL SORIANO VILLANUEVA
CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS																	
PRESIDENTE MUNICIPAL	JOSÉ MANUEL VENTURA SORIANO	JUAN GARCÍA																	
SINDICO MUNICIPAL	HUGO JARQUÍN GARCÍA	LUCÍA MARTÍNEZ CORTÉS																	
REGIDORA DE HACIENDA	GUADALUPE MARTÍNEZ SANTOS	ELENA JUÁREZ GARCÍA																	
REGIDOR DE OBRAS	JOSÉ SORIANO JARQUÍN	MIGUEL SORIANO VILLANUEVA																	

N.	ELEMENTO REVISAR	A	ACTA 1		ACTA 2																
			REMITIDA POR LA PRESIDENTA DE LA MESA DE LOS DEBATES		REMITIDA POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL																
			REGIDORA DE EDUCACIÓN	ADELA SORIANO	VENEGAS	ESTHER ELORZA GOPAR															
			REGIDORA DE SALUD	TANIA JUÁREZ	JIMÉNEZ	CLARA MARTÍNEZ SORIANO															
			PLANILLA 2 ENCABEZADA POR JUAN CARLOS JUÁREZ SORIANO																		
			CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS																
			PRESIDENTE MUNICIPAL	JUAN CARLOS JUÁREZ SORIANO	BENITO JIMÉNEZ JUÁREZ																
			SINDICO MUNICIPAL	MICAELA TORRES SORIANO	JUSTA SORIANO VENTURA																
			REGIDORA DE HACIENDA	HIPÓLITO MARTÍNEZ VENTURA	ISAI MARCELINO VENTURA JIMÉNEZ																
			REGIDOR DE OBRAS	JUAN MARTÍNEZ DAMIÁN	DIEGO IVÁN REYES SORIANO																
			REGIDORA DE EDUCACIÓN	LUCERO RAFAELA VENTURA GARCÍA	MARÍA RÍOS ELORZA																
			REGIDORA DE SALUD	FABIOLA JUÁREZ CRUZ	MARÍA DEL CARMEN ELORZA GARCÍA																
En lo que respecta a la SEGUNDA ACTA , se hizo constar la siguiente integración encabezada por el ciudadano Hipólito Martínez Ventura, como se muestra:																					
<table><tr><th>PROPIETARIAS</th><th>SUPLENCIAS</th></tr><tr><td>HIPÓLITO MARTÍNEZ VENTURA</td><td>ISAÍ MARCELINO VENTURA JIMÉNEZ</td></tr><tr><td>MICAELA TORRES SORIANO</td><td>JUSTA VENTURA SORIANO</td></tr><tr><td>JUAN MARTÍNEZ DAMIÁN</td><td>BENITO JIMÉNEZ JUÁREZ</td></tr><tr><td>GREGORIO ELORZA JIMÉNEZ</td><td>CARLOS ANTONIO REYES VENTURA</td></tr><tr><td>FABIOLA JUÁREZ CRUZ</td><td>MARIA DEL CARMEN ELORZA GARCÍA</td></tr><tr><td>LUCERO RAFAELA GARCÍA VENTURA</td><td>MARÍA RÍOS ELORZA</td></tr></table>						PROPIETARIAS	SUPLENCIAS	HIPÓLITO MARTÍNEZ VENTURA	ISAÍ MARCELINO VENTURA JIMÉNEZ	MICAELA TORRES SORIANO	JUSTA VENTURA SORIANO	JUAN MARTÍNEZ DAMIÁN	BENITO JIMÉNEZ JUÁREZ	GREGORIO ELORZA JIMÉNEZ	CARLOS ANTONIO REYES VENTURA	FABIOLA JUÁREZ CRUZ	MARIA DEL CARMEN ELORZA GARCÍA	LUCERO RAFAELA GARCÍA VENTURA	MARÍA RÍOS ELORZA		
PROPIETARIAS	SUPLENCIAS																				
HIPÓLITO MARTÍNEZ VENTURA	ISAÍ MARCELINO VENTURA JIMÉNEZ																				
MICAELA TORRES SORIANO	JUSTA VENTURA SORIANO																				
JUAN MARTÍNEZ DAMIÁN	BENITO JIMÉNEZ JUÁREZ																				
GREGORIO ELORZA JIMÉNEZ	CARLOS ANTONIO REYES VENTURA																				
FABIOLA JUÁREZ CRUZ	MARIA DEL CARMEN ELORZA GARCÍA																				
LUCERO RAFAELA GARCÍA VENTURA	MARÍA RÍOS ELORZA																				
Asimismo, se propuso la planilla del ciudadano José Manuel Ventura soriano:																					
<table><tr><th>PROPIETARIAS</th><th>SUPLENCIAS</th></tr><tr><td>JOSÉ MANUEL VENTURA SORIANO</td><td>JUAN GARCÍA</td></tr><tr><td>HUGO JARQUÍN GARCÍA</td><td>LUCÍA CORTÉZ MARTÍNEZ</td></tr><tr><td>GUADALUPE MARTÍNEZ SANTOS</td><td>CLARA MARTÍNEZ SORIANO</td></tr><tr><td>JOSÉ SORIANO JARQUÍN</td><td>MIGUEL SORIANO VILLANUEVA</td></tr><tr><td>TANIA JIMÉNEZ JUÁREZ</td><td>ELENA JUÁREZ GARCÍA</td></tr><tr><td>ADELA VENEGA SORIANO</td><td>ESTHER ELORZA GOPAR</td></tr><tr><td></td><td></td></tr></table>						PROPIETARIAS	SUPLENCIAS	JOSÉ MANUEL VENTURA SORIANO	JUAN GARCÍA	HUGO JARQUÍN GARCÍA	LUCÍA CORTÉZ MARTÍNEZ	GUADALUPE MARTÍNEZ SANTOS	CLARA MARTÍNEZ SORIANO	JOSÉ SORIANO JARQUÍN	MIGUEL SORIANO VILLANUEVA	TANIA JIMÉNEZ JUÁREZ	ELENA JUÁREZ GARCÍA	ADELA VENEGA SORIANO	ESTHER ELORZA GOPAR		
PROPIETARIAS	SUPLENCIAS																				
JOSÉ MANUEL VENTURA SORIANO	JUAN GARCÍA																				
HUGO JARQUÍN GARCÍA	LUCÍA CORTÉZ MARTÍNEZ																				
GUADALUPE MARTÍNEZ SANTOS	CLARA MARTÍNEZ SORIANO																				
JOSÉ SORIANO JARQUÍN	MIGUEL SORIANO VILLANUEVA																				
TANIA JIMÉNEZ JUÁREZ	ELENA JUÁREZ GARCÍA																				
ADELA VENEGA SORIANO	ESTHER ELORZA GOPAR																				

N.	ELEMENTO REVISAR	ACTA 1	
		REMITIDA POR LA PRESIDENTA DE LA MESA DE LOS DEBATES	ACTA 2 REMITIDA POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL
7	Observaciones a los requisitos de las personas a contender	De conformidad con lo expuesto en el acta, se desprende que, de la revisión hecha a la documentación de cada una de las personas integrantes de la planilla encabezada por JUAN CARLOS JUÁREZ SORIANO, se asentó que cuatro personas no eran originarias, señalando que no cumplían con los requisitos establecidos en la convocatoria. Sin embargo, la Mesa de los Debates consultó a los asambleístas dicha situación, quienes aprobaron que la planilla continuara con su postulación.	Se asentó que el ciudadano JOSÉ MANUEL VENTURA SORIANO no cumplía con los requisitos establecidos, además de no haber prestado servicio al municipio como topil ni como recolector en alguna festividad. Posteriormente, se precisó que la planilla encabezada por dicha persona no se encontraba debidamente integrada, a diferencia de la propuesta por el ciudadano HIPÓLITO MARTÍNEZ VENTURA. Asimismo, se reiteró que, de las dos planillas presentadas, únicamente una cumplía con los requisitos para participar. No obstante, después de dichas manifestaciones, no se realizaron mayores pronunciamientos al respecto.
8	Resultados de la votación	De conformidad con la votación asentada en la respectiva acta, se señala que la planilla ganadora fue la encabezada por el ciudadano José Manuel Ventura Soriano con 302 votos.	En lo que respecta a los resultados señalados en la presente acta, se desprende que la planilla ganadora fue la encabezada por el ciudadano Hipólito Martínez Ventura con 250 votos.
9	Retiro de la Autoridad Municipal	En el desarrollo de la Asamblea se asentó que, durante la votación, a las 18:30 horas, la Presidenta de la Mesa de Debates informó a la asamblea que en ese momento se retiraría del lugar la Presidenta Municipal e Integrantes del Cabildo, así como del candidato Juan Carlos Juárez Soriano con todos los integrantes de la planilla.	No se asentó retiro de alguna Autoridad o planilla.
10	Clausura de la Asamblea	19:20 horas del mismo día de su inicio.	18:25 horas del mismo día de su inicio.

16. Del análisis integral de ambas actas se desprende que las contradicciones no son menores ni pueden atribuirse a simples errores materiales, sino que afectan directamente los elementos estructurales del proceso electivo. Al existir

divergencias en aspectos tan esenciales como la autoridad que instaló la asamblea, la integración de la Mesa de Debates, las planillas registradas y los propios resultados de la votación.

- 17.** Las inconsistencias detectadas quiebran el principio de certeza, principio rector de los procesos electivos como lo es en sistemas normativos indígenas. La certeza exige que los actos electorales puedan ser verificados, reconstruidos y confirmados objetivamente, lo cual es imposible realizar cuando dos documentos oficiales que refieren al mismo evento y describen hechos incompatibles entre sí. De esta manera, la magnitud de las diferencias impide otorgar presunción de validez plena a cualquiera de las actas, pues su contenido no permite establecer con claridad la decisión colectiva de la comunidad.
- 18.** Las contradicciones en hechos relevantes, como el retiro de autoridades municipales y de una planilla completa, así como la diferencia absoluta en los resultados de la votación, impiden reconstruir la secuencia real del desarrollo de la asamblea. Por tanto, sin una narrativa única y verificable, no es posible determinar cuál documento refleja fielmente el curso de los acontecimientos.
- 19.** Por lo anterior, del análisis y revisión de la documentación que obra en el expediente del Municipio de San Nicolas, este Consejo se encuentra impedido para pronunciarse respecto de la validez de alguna de las actas remitidas a este Instituto para que pueda considerarse como un reflejo confiable del proceso electivo.
- 20.** Ambas actas no solo carecen de coincidencia mínima, si no que, las planillas que se presentan en las dos asambleas que se realizaron de manera simultánea, comparten integrantes con lo que contradicen elementos esenciales entre sí y no solo en las personas electas, si no desde la elección de la Mesa de los Debates, ya que en ambas actas se encuentra incorporada una misma persona como lo es Daniel Gopar Salinas, quien en la primera acta fungió como Escrutador 2 y en la segunda se desempeñó como Presidente.
- 21.** Esto es así porque en la práctica y atendiendo el contenido de las actas analizadas, se presenta una situación en la cual, resultaron electas las mismas personas en diferentes planillas y para diferentes cargos. Estos hechos referidos en las actas de las asambleas realizadas el mismo día, a la misma hora y en el mismo lugar, vulneran los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad, lo que deriva en una situación de imposibilidad jurídica y material para validar la elección con base en estas actas.

22. Incluso, el contenido de las dos actas analizadas se contraponen del principio de no contradicción de la lógica consistente en que un mismo hecho no puede ser y no ser al mismo tiempo, de ahí que este reforzado la ausencia de certeza en el proceso que se analiza y por tal constituye una cuestión que, como ya se precisó, impiden a este Consejo General inclinarse por la validez de alguna de las asambleas al encontrarse comprometidos los principios constitucionales de certeza, legalidad y autenticidad de la voluntad comunitaria.

b) La debida integración del expediente.

23. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

c) De los derechos fundamentales.

24. Este Consejo General no advierte, al menos de manera indiciaria, una vulneración directa a los derechos fundamentales de la comunidad indígena de San Nicolás o de alguno de sus integrantes, particularmente en lo referente al ejercicio de su derecho a elegir a sus autoridades conforme a su sistema normativo interno. Tampoco se desprende, de las actuaciones asentadas en el expediente, la existencia de determinaciones comunitarias que pudieran considerarse contrarias o incompatibles con los derechos humanos reconocidos en el parámetro de regularidad constitucional.

25. No obstante, la coexistencia de dos actas con narrativas, resultados e integraciones distintas constituye un elemento que sí tiene relevancia desde la perspectiva de protección de derechos fundamentales, pues genera un estado de incertidumbre que puede incidir en el derecho a la seguridad jurídica, así como en los principios de certeza, legalidad y máxima protección de la voluntad comunitaria.

26. Asimismo, la imposibilidad de determinar con claridad cuál acta refleja fielmente el proceso electivo puede impactar en el derecho colectivo de la comunidad a que sus decisiones sean respetadas y reconocidas por las autoridades, conforme a los estándares de autonomía y autogobierno establecidos en los artículos 1, 2 y 133 constitucionales, así como en los instrumentos internacionales en materia de derechos de los pueblos indígenas.

27. Finalmente, debe señalarse que, aunque no se advierten actos discriminatorios, exclusiones indebidas o restricciones arbitrarias al derecho de participación

política, la falta de certeza respecto del documento auténtico del proceso genera un riesgo potencial de afectación, pues podría dar lugar a que se reconozca una autoridad que no corresponda a la verdadera voluntad comunitaria. En consecuencia, resulta indispensable clarificar la validez de las actas para salvaguardar plenamente los derechos políticos de la comunidad y de sus integrantes.

d) Controversias.

- 28.** En relación con lo señalado, es preciso referir que, en el caso concreto, se advierte la presentación de un escrito mediante el cual se hacen valer presuntas violaciones al sistema normativo interno, atribuidas al ciudadano José Manuel Ventura Soriano, consistentes, según las promoventes, en la realización de actos anticipados de campaña desde el mes de septiembre, mediante visitas domiciliarias y el uso de diversos medios electrónicos.
- 29.** No obstante, este Consejo advierte que, de la documentación remitida, únicamente se aprecia la existencia de fotografías en las que aparecen grupos de personas, sin que de su contenido se desprenda, al menos de manera clara, objetiva o verificable, que dichas imágenes correspondan a actos anticipados de campaña, ni que sean atribuibles de manera directa e inequívoca al ciudadano señalado, con el propósito de solicitar el voto o influir en la voluntad de la ciudadanía.
- 30.** Asimismo, se desprende que las promoventes remitieron un disco compacto que a su consideración contiene el audio del perifoneo correspondiente a la supuesta campaña del ciudadano José Manuel Ventura Soriano. Sin embargo, una vez realizada la revisión técnica del material, se constató que el disco no contiene archivo alguno, por lo cual, no existe evidencia objetiva que permita corroborar la existencia de mensajes proselitistas o llamados al voto.

e) Comunicar acuerdo.

- 31.** Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción

XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente no válida** la elección Ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de **San Nicolás**, realizada mediante dos Asambleas de fecha 16 de noviembre del año 2025.

SEGUNDO. En atención a lo expuesto en el inciso b) y g) de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, así como en el punto resolutivo anterior, se dejan a salvo los derechos de las autoridades, de la Asamblea General Comunitaria y de la comunidad de San Nicolás, para recurrir el presente Acuerdo en las vías jurisdiccionales correspondientes.

TERCERO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

CUARTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por mayoría de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; con los votos en contra de las Consejeras Electorales Jessica Jazibe Hernández García y Gabriela Fernanda Espinoza Blancas; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintinueve de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ GRACIANO ALEJANDRO PRATS ROJAS